

SECRETARIA. Junio 26 de 2023. En la fecha informo al señor juez que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la oficina de apoyo judicial, el 26 de junio del año cursante. Sírvase proveer.

ORANIA CORDOBA ESCOBAR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 521

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DIOCLES DARIO PEÑA COPETE

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Informar: a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Radicado: 2700131050012023-00111-00

ASUNTO: SEGURIDAD SOCIAL

Revisada la demanda y sus anexos, por reunir los requisitos legales de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, el despacho dispondrá admitir la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida en nombre propio por el señor demandante DIOCLES DARIO PEÑA COPETE, identificada con cédula de ciudadanía 19.408.348, en contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre la existencia de la presente demanda para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas y/o quien haga sus veces en este asunto conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022 por la cual se establece la vigencia de permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de este, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado

idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y del artículo 31 del CPT y de la Seguridad Social.

Además, se le conmina a las partes para que se dé total observancia a lo dispuesto en el artículo 78 del CGP, aplicable por analogía a este asunto por expresa remisión del artículo 145 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Claudio Enrique Torres Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5effcaed197d98ad1216cf6a5cdf3a79317623f13aefdaa8a2f537687039698**

Documento generado en 26/06/2023 04:34:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**